

Aviso N° 201

Se lleva a conocimiento de los señores operadores que el directorio, de acuerdo a las facultades que en tal sentido le confiere el artículo 64 del Reglamento Social, ha dispuesto que, a partir de las entregas que deban efectuarse en cumplimiento de operaciones registradas para la posición JULIO de 1994 y en adelante, las mismas deberán efectuarse en el sitio que indique el comprador al aceptar la Oferta de Entrega, siempre que dicho sitio se encuentre dentro del radio establecido para el destino pactado.

Consecuentemente, queda sin efecto, a partir de las operaciones para la posición antes señalada, lo dispuesto en el aviso N° 20 del 23 de Diciembre de 1970, por cuanto, desde la posición Julio de 1994 y en adelante, toda entrega deberá realizarse en la forma indicada en el primer párrafo.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1993